

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025) .

REF. ALIM. 1990-07923

NOTIFICADO POR ESTADO No. 42 DEL 14 DE MARZO DE 2025.

No obstante el alimentario JOHN JAIRO APONTE LÓPEZ no se pronunció respecto de lo ordenado en auto anterior (archivo N° 016), lo cierto es que en el escrito aportado (archivo N° 014), solicita el "*cierre definitivo*" del proceso, razón por la que se dispone:

PRIMERO: EXONERAR al señor JAIRO JOSÉ APONTE RAMÍREZ de la cuota alimentaria impuesta en favor del alimentario JOHN JAIRO APONTE LÓPEZ.

SEGUNDO: Declarar por TERMINADO el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Ofíciense.

CUARTO: SIN COSTAS.

QUINTO: ARCHIVAR el presente asunto, previa anotación en el sistema.

SEXTO: EXPEDIR copia auténtica de esta providencia cuando así lo solicitaren los interesados, a su costa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0ee4d7914ac5877188106991a15b47779f46cec60f0a6373896a1661028bcd**

Documento generado en 13/03/2025 03:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 3532666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Trece (13) de Marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF: SUC **2017-01054**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 220 DEL 42 de marzo de 2025.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho desde el 23 de enero de 2024, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Sin especial condena en costas.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b98b1d9bfc201b7a3ea3d4252a8f1c3c87a3150c19c6b0f3863a17bc1278dc1**

Documento generado en 13/03/2025 03:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025) .

REF. LSC. 2020-00167

NOTIFICADO POR ESTADO No. 42 DEL 14 DE MARZO DE 2025.

En consideración a la solicitud elevada por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META), por secretaría ofíciésele, informando que el trámite de la comisión debe continuar, pues lo que se suspendió en este asunto, fue únicamente la partición.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97aa0acca67f04c1fa5d909d54b8361923aba8abea6693bb715400c00c4617b7**

Documento generado en 13/03/2025 12:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025) .

REF. SUC. 2021-00309

NOTIFICADO POR ESTADO No. 42 DEL 14 DE MARZO DE 2025.

Obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados, la respuesta allegada por la SECRETARÍA DE HACIENDA, según la cual *"...la sucesión...a la fecha no reporta deuda...se puede continuar con el trámite procesal pertinente..."* (archivo N° 140).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6142b4efc86670709c742ebc9137a5df477faa0ef3f3a28c277b0be15631e8**

Documento generado en 13/03/2025 03:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025) .

REF. SUC. 2021-00341

NOTIFICADO POR ESTADO No. 42 DEL 14 DE MARZO DE 2025.

Como quiera que los interesados no emitieron pronunciamiento respecto de lo ordenado en auto anterior (archivo N° 58), manténgase el expediente en secretaría, a su disposición.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee1d5921697010b3d9f9659fe61a8d40a56a139e1b21af0fe41076fff384c4c**

Documento generado en 13/03/2025 03:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025) .

REF. SUC. 2021-00811

NOTIFICADO POR ESTADO No. 42 DEL 14 DE MARZO DE 2025.

En consideración a la solicitud elevada por los interesados (archivo N° 78) y de conformidad con lo previsto en el artículo 161 del C.G.P., se **SUSPENDE** el proceso hasta el próximo 25 de marzo de 2025.

En oportunidad, retorne el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1201513d123f8eeb1542922d0eba1e0b8f23af8483d4c1dbe8d191c04001cdd0**

Documento generado en 13/03/2025 03:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 3532666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Trece (13) de Marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF: **ALIM 2022-00548**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 220 DEL 42 de marzo de 2025.

En atención a que la parte demandante, no dio cumplimiento, dentro del término establecido, a lo ordenado en auto anterior, este Despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 317, del Código General del Proceso, DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiése
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa, si a ello hay lugar.
4. No condenar en costas a la parte actora, ténganse como agencias de derecho la suma de \$450.000.
5. Para efectos estadísticos, descárguese el presente proceso de la actividad del Juzgado.

NOTÍFIQUESE

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c4fcd6bb4b8e5f86bc4d78d864f78eb290b91631009c2897e1c5373212cc5a**

Documento generado en 13/03/2025 03:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 3532666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Trece (13) de Marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF: **DIV 2023-00235**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 220 DEL 42 de marzo de 2025.

En atención a que la parte demandante, no dio cumplimiento, dentro del término establecido, a lo ordenado en auto anterior, este Despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 317, del Código General del Proceso, DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiése
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa, si a ello hay lugar.
4. No condenar en costas a la parte actora, ténganse como agencias de derecho la suma de \$450.000.
5. Para efectos estadísticos, descárguese el presente proceso de la actividad del Juzgado.

NOTÍFIQUESE

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8575602a85873932771f6cf002d64a4d05e43ead6bfdadb17915027d53903499**

Documento generado en 13/03/2025 03:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025) .

REF. INT. (REV. SENT.) 2023-00381

NOTIFICADO POR ESTADO No. 42 DEL 14 DE MARZO DE 2025.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante, por conducto del MINISTERIO PÚBLICO atendió el requerimiento efectuado en auto anterior (archivos Nos. 047 y 051)).

2.- Se agrega al expediente el concepto rendido por el MINISTERIO PÚBLICO (archivo N° 052).

3.- Como quiera que el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso es suficiente para decidirlo, en aplicación de lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se anuncia a las partes y a sus apoderados que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1edb5ea5e803ad378e1d67f7dc187e5d19a2342878176406efbcb54f6a60a**

Documento generado en 13/03/2025 12:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 3532666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil veinticinco (2025).

REF: PRI PAT POT **2023-00400**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 12 DEL 29 de enero de 2025.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, esto es proceda a notificar al extremo demandado, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2° de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928669da3aad48ed68d29a71640e0c33fcb5d6cdad94d8b4d005d8b74aaa8638**

Documento generado en 13/03/2025 03:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. CANC. PAT. FAM. 2023-00645

NOTIFICADO POR ESTADO No. 42 DEL 14 DE MARZO DE 2025.

Téngase en cuenta que el demandado EDGAR ENRIQUE HERNÁNDEZ PARADA se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022 y no emitió pronunciamiento alguno (archivo N° 022).

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de continuar el trámite de este asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da5a4ea436f4473212dea7253356369e964f38735d3dd6111399e8ab0adb795**

Documento generado en 13/03/2025 12:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 3532666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil veinticinco (2025).

REF: **2023-00781**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 12 DEL 29 de enero de 2025.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, esto es proceda a notificar al extremo demandado, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2° de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92eeb7ee91fa4d8e665d073dab15f6b1ba48802365643324726bead9c4cc315d**

Documento generado en 13/03/2025 03:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 3532666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil veinticinco (2025).

REF: PRI PAT POT **2024-00063**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 12 DEL 29 de enero de 2025.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, esto es proceda a notificar al extremo demandado, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2° de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa68e06ce6ff581ecafdad4b512f759a3fa75af319e40e53c9f4e824b6a063d8**

Documento generado en 13/03/2025 03:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025) .

REF. INT. (REV. SENT.) 2024-00269

NOTIFICADO POR ESTADO No. 42 DEL 14 DE MARZO DE 2025.

En consideración a las manifestaciones elevadas por la señora BEATRIZ MONTENEGRO PARRA (archivo N° 030), se le requiere para que en el término de cinco (5) días, aclare y/o excluya los actos señalados en los numerales 1,2,5, 6,7 y 9, pues los mismos resultan futuros e inciertos, y sobre ellos, la suscrita no podrá emitir la respectiva sentencia.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d866b02a0d36d2ddc80632a9446d6475209a8b69f8279f50bb729486f0207c30**

Documento generado en 13/03/2025 03:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2024-00285

NOTIFICADO POR ESTADO No. 42 DEL 14 DE MARZO DE 2025.

Frente a las manifestaciones elevadas por la apoderada de la parte demandante (archivos Nos. 045 y 047), deberá estarse a lo dispuesto en auto del 14 de enero de 2025 (archivo N° 043), y se resalta que no es procedente solicitar un apoyo sobre un hecho futuro e incierto.

Por lo anterior, se le insta para que dé cumplimiento a lo requerido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a5ef78c6d98dcb484a703c0a42789f4bffd3c59bba54b33c226fea2aa41e42**
Documento generado en 13/03/2025 03:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025) .

REF. DIV. 2024-00495

NOTIFICADO POR ESTADO No. 42 DEL 14 DE MARZO DE 2025.

De conformidad con lo previsto en el artículo 287 del C.G.P., se aclara el auto de fecha 10 de febrero de 2025 (archivo N° 028), en el sentido de indicar que la hora de la audiencia a celebrarse el 2 de abril de 2025, es las **11:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78977ff47ba38b9a36e73c366ea979ae1ba9e73cfa82c622b53d358a2ffd3a5a**

Documento generado en 13/03/2025 03:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2024-00519

NOTIFICADO POR ESTADO No. 42 DEL 14 DE MARZO DE 2025.

En consideración a la solicitud elevada por el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA (CUNDINAMARCA) - archivo N° 037) y de conformidad con lo previsto en el artículo 150 del C.G.P., se dispone:

ORDENAR la remisión de este expediente a la mencionada autoridad, para su acumulación al proceso N° 2024-00668.

Oficiéese, déjense las constancias del caso y comuníquese lo anterior a las partes e interesados mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 904d09a0e3c7c14be621e9d0a138271fc447dff8955aa497eb8ace6546fc068d

Documento generado en 13/03/2025 12:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025) .

REF. INV. E IMP. PAT. 2025-00005

NOTIFICADO POR ESTADO No. 42 DEL 14 DE MARZO DE 2025.

Una vez se encuentre integrada la relación jurídico procesal, se impartirá trámite a las excepciones previas formuladas por el demandado FABIÁN ANDRÉS BETANCOURT LA RROTA (archivo N° 01) .

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbddc751d662a1327cbd8b18056f224af373f6f75fd9376e198b5c7dbd897753**

Documento generado en 13/03/2025 03:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. INV. E IMP. PAT. 2025-00005

NOTIFICADO POR ESTADO No. 42 DEL 14 DE MARZO DE 2025.

1.- Se reconoce a la Dra. GRACIELA CELIS GARCÍA como apoderada judicial del demandado FABIÁN ANDRÉS BETANCOURT LA ROTTA en la forma, términos y para los efectos señalados en el poder conferido.

Del contenido del poder y contestación allegados (archivo N° 07), se establece claramente que el señor FABIÁN ANDRÉS BETANCOURT LA ROTTA conoce la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD iniciada en su contra por la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF (en representación de la menor de edad J.L.G.Z.), lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener al señor FABIÁN ANDRÉS BETANCOURT LA ROTTA notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 20 de enero de 2025, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al señor FABIÁN ANDRÉS BETANCOURT LA ROTTA del auto admisorio de la demanda de fecha 20 de enero de 2025.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: Vencido el término de traslado, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite del caso.

2.- Por el DEFENSOR DE FAMILIA, efectúese la notificación del demandado YHON FREDY GARZÓN.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3aebbccdd2ba4f02961d0c909a5fae79d2281c4baf5b42a7c8012ba7f7785f37**

Documento generado en 13/03/2025 03:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFICADO POR ESTADO No. 042 DEL 14 DE MARZO DE 2025.

**REF: ADOPCIÓN DEL MAYOR DE EDAD JAIME ANDRÉS VARGAS MENDOZA
POR LOS SEÑORES FIDELA MENDOZA PÁEZ Y JUAN MANUEL RODRÍGUEZ
MORCILLO. RAD. 2025-00096.**

Tramitado debidamente el proceso de la referencia, procede el despacho a dictar la sentencia que corresponde al mismo, como quiera que se encuentra en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

I.-A N T E C E D E N T E S:

1.- Por conducto de apoderada judicial debidamente constituido para el efecto, los señores **FIDELA MENDOZA PÁEZ Y JUAN MANUEL RODRÍGUEZ MORCILLO**, presentó demanda a fin de que se decrete en su favor, la adopción del señor **JAIME ANDRÉS VARGAS MENDOZA**, nacido el 27 de abril de 1988 en la ciudad de Miraflores- Boyacá, y que, como consecuencia de ello, se ordene a la Notaría Única de Miraflores- Boyacá, lo pertinente.

2.- La causa petendi la hacen consistir los interesados, en los hechos que se sintetizan a continuación:

2.1.- Que dado el fallecimiento de la progenitora del señor **JAIME ANDRÉS VARGAS MENDOZA**, acaecido el 20 de diciembre de 2003, quien para dicha fecha era menor de edad, se tomó la determinación familiar que desde el día 24 de diciembre de 2003, él conviviera

bajo el mismo techo de su tía materna **FIDELA MENDOZA PÁEZ** y con su esposo el señor **JUAN MANUEL RODRÍGUEZ MORCILLO** y dos hijos JUAN DAVID Y JESYCA RODRÍGUEZ MENDOZA, mientras se tramitaba su custodia ante la entidad pertinente.

2.2.- Que el 15 de junio de 2004 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar otorgó a la señora **FIDELA MENDOZA PÁEZ**, la custodia personal de su menor sobrino materno **JAIME ANDRÉS VARGAS MENDOZA** de 16 años de edad, por el fallecimiento de su señora madre **MARÍA EVELIA MENDOZA PÁEZ**.

2.3.- Que como consta en la citada acta desde diciembre de 2003, el señor **JAIME ANDRÉS VARGAS MENDOZA** residió con la señora **FIDELA MENDOZA PÁEZ** y su pareja, ya que no existía ningún tipo de comunicación entre el menor y su padre biológico **LUIS ALBERTO VARGAS NOVA**, siendo su relación paterno filial muy débil, además de que su padre no cumplía con su rol económico ni afectivo, ni mucho menos con sus obligaciones dinerarias para su manutención y vivienda como padre, quien falleció el 28 de diciembre de 2009.

2.4.- Que la señora **FIDELA MENDOZA PÁEZ** y el señor **JUAN MANUEL RODRÍGUEZ MORCILLO** han convivido juntos por más de 20 años, y decidieron contraer matrimonio religioso el 28 de marzo de 2005, así mismo como pareja siempre han brindado a **JAIME ANDRÉS VARGAS MENDOZA** un ambiente de hogar y amor afectivo, vinculándolo a su hogar constituido por sus dos hijos JUAN DAVID RODRÍGUEZ MENDOZA Y JESYCA RODRÍGUEZ MENDOZA, quienes a través del tiempo se convirtieron en sus hermanos y a quien el señor **JAIME ANDRÉS VARGAS MENDOZA** los reconoce como tal.

2.5.- Que desde los 15 años **JAIME ANDRÉS VARGAS MENDOZA**, fue a vivir con su tía materna, el esposo de ella y sus dos hijos, quienes asumieron todos los gastos de salud, manutención y vivienda del menor VARGAS MENDOZA, incluso hoy en día, **JAIME ANDRÉS VARGAS MENDOZA** reside en la casa de su tía mama **FIDELA MENDOZA PÁEZ** y de su esposo, ubicada en la Calle 68 A No. 92-13 de Bogotá, pues siempre su rol familiar ha sido el apoyo emocional y económico, brindando un verdadero calor de hogar.

2.6.- Que **JAIME ANDRÉS VARGAS MENDOZA** manifiesta su consentimiento sin apremio alguno a ser adoptado por los señores **FIDELA MENDOZA PÁEZ Y JUAN MANUEL RODRÍGUEZ MORCILLO**, conyugues

entre sí quienes manifiestan de manera libre y espontánea su intención de adoptarlo.

3.- La demanda fue admitida en auto del 20 de febrero de 2025 (archivo N° 005), y de ella, al igual que de sus anexos, se dispuso dar traslado a la Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, quien dentro de la oportunidad legal correspondiente guardo silencio.

II.- CONSIDERACIONES:

No se observa causal de nulidad y los presupuestos Procesales (demanda en forma, trámite adecuado de la misma, competencia del juez y capacidad jurídica y procesal de las partes) se encuentran reunidos a cabalidad en el caso analizado. Lo anterior indica que la sentencia a proferir debe ser de mérito, toda vez que la jurisdicción del Estado se encuentra legalmente habilitada para ello.

El **PROBLEMA JURÍDICO** a resolver en este asunto se concreta a establecer, **SI SE LOGRÓ DEMOSTRAR QUE SE CUMPLEN EN ESTE CASO, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY para que proceda la adopción del demandante mayor de edad, de conformidad con lo expuesto en la demanda:**

Para resolver este punto se recuerda, que el artículo 61 de la Ley 1098 de 2006 (CIA), establece que ***"La adopción es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza"***.

La Corte Constitucional ha desarrollado una sólida jurisprudencia que reconoce como familia, aquella en la cual los vínculos surgen de facto y espontáneamente por la convivencia continua, el afecto, la protección, el auxilio y respeto mutuos, y la ha denominado familia de crianza.

En nuestro ordenamiento jurídico, tal como lo recordó la Corte Constitucional en sentencia **T-071/16**, Magistrada Ponente Dra GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, ***"la institución familiar se encuentra protegida por la Constitución como fundamento de la sociedad, y***

responde a una construcción dinámica y plural cuyo resguardo no distingue entre las diversas formas de origen, como la biológica, jurídica o de hecho. A su vez, el Estado tiene un deber de protección y preservación frente a ésta que cubre el derecho a no ser separado de la familia y preservar el vínculo familiar, particularmente para los menores de edad. Excepcionalmente, el Estado está habilitado para intervenir en la institución, pero sólo para proteger derechos constitucionales en juego y cuando existan razones imperativas como el orden público o el bien común, y se cuente con el consentimiento de sus integrantes".

Igualmente, el alto tribunal de lo constitucional ha advertido, que "la filiación es el vínculo familiar que existe entre padres e hijos, y puede ser catalogada como matrimonial, extramatrimonial o adoptiva. Este lazo además de generar derechos y deberes entre padres e hijos y viceversa, también traza rasgos importantes de la identidad de las personas desde el punto de vista biológico como personal, puesto que la familia juega un papel preponderante en la formación personal de los seres humanos".

En cuanto a la filiación adoptiva, la define la Corte como "aquella que se adquiere en virtud de la adopción, es decir, que una vez se haya surtido todo el trámite de la adopción entre adoptantes y adoptado, estos adquieren un vínculo filial. En otras palabras, es la forma de integrar a una familia, sujetos que no fueron procreados por los padres y que por tanto no comparten los mismos lazos de consanguinidad"; tipo de filiación que no solo se predica de menores de edad, sino que también se hace extensiva a quienes han alcanzado su mayoría de edad, pues **la adopción es un mecanismo que busca satisfacer el derecho a vivir en familia y donde el reconocimiento jurídico de los lazos familiares traza las líneas de esa protección**, lo cual no es un derecho exclusivo de los menores de edad.

Ahora en cuanto a los mayores de edad, el artículo 69 del Código de la Infancia y la Adolescencia dispone que: **"Podrá adoptarse al mayor de edad, cuando el adoptante hubiera tenido su cuidado personal y haber convivido bajo el mismo techo con él, por lo menos dos años antes de que este cumpliera los dieciocho (18) años.**

La adopción de mayores de edad procede por el solo consentimiento entre el adoptante y el adoptado. Para estos eventos el proceso se adelantará ante un juez de familia."

Son dos entonces los requisitos que la ley exige en estos casos para que proceda legalmente la adopción: El primero, **el consentimiento entre adoptante y adoptado, pues en estos casos se parte de decisiones amparadas por la autonomía que se encuentran en el ámbito de libertad de las personas, siempre que se respeten los derechos involucrados; y el segundo, que se demuestre que el adoptante hubiere tenido el cuidado personal y convivido bajo el mismo techo con el adoptado, por lo menos dos años antes de que éste cumpliera los dieciocho (18) años de edad.**

Teniendo en cuenta los anteriores parámetros legales y jurisprudenciales y descendiendo al caso en estudio, analizado en su conjunto el acervo probatorio allegado a este asunto encuentra esta Juez, que se encuentran reunidos los requisitos establecidos por la ley para poder acceder favorablemente a las pretensiones de la demanda, pues con la documental aportada, se concluye que quedó demostrado que el señor **JAIME ANDRÉS VARGAS MENDOZA**, se encuentra bajo cuidado personal con su tía materna **FIDELA MENDOZA PÁEZ**, desde el 24 de diciembre de 2003 en convivencia junto con el señor **JUAN MANUEL RODRÍGUEZ MORCILLO**, esto con ocasión, al fallecimiento de su progenitora el día 20 de diciembre de 2003, otorgándole la custodia a la tía materna por parte del ICBF en audiencia del 15 de junio de 2004, cuando contaba con 16 años de edad, cumpliéndose así uno de los requisitos exigidos por la ley para este tipo de asuntos; e igualmente se allegó a este asunto, consentimiento entre los adoptantes y el adoptado para el presente trámite, quedando de esta forma satisfechos los requerimientos legales, por lo cual como se dijo, se accederá a las pretensiones de la demandada y así se dejará sentado en la parte resolutive de esta decisión.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

III. R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la ADOPCIÓN PLENA del señor JAIME ANDRÉS VARGAS MENDOZA, nacido el nacido el 27 de abril de 1988 en la

ciudad de Miraflores- Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.416.235, por los señores **FIDELA MENDOZA PÁEZ Y JUAN MANUEL RODRÍGUEZ MORCILLO**, mayores de edad e identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 23.754.000 de Miraflores y 16.699.231 de Cali, respectivamente.

SEGUNDO: Establecer, como consecuencia de lo anterior, que entre adoptantes y adoptado surgen relaciones materno y paterno-filiales de carácter irrevocable, adquiriendo también derechos y obligaciones de padres e hijo y viceversa, dando lugar al parentesco civil, el cual se hace extensivo a los parientes biológicos de conformidad con la ley.

TERCERO: DECRETAR la corrección del registro civil de nacimiento del señor **JAIME ANDRÉS VARGAS MENDOZA** el que obra bajo el indicativo serial No. 15977218, de la Notaría Única de Miraflores- Boyacá.

CUARTO: DECRETAR la corrección del registro civil de nacimiento del menor de edad **JOSÉ ÁNGEL CARRASCAL SEPÚLVEDA** el cual obra en el serial Nro. 41843918 y nuip Nro. 1092178889 de la Notaría 1ª de Norte de Santander -Ocaña.

QUINTO: ORDENAR que ésta sentencia se inscriba en la precitada Notaría, para que reemplace el acta de origen, la que será anulada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 11 de la Ley 1878 de 2018, que modificó el art. 126 del Código de Infancia y Adolescencia. Líbrense los oficios respectivos.

SEXTO: EXPEDIR a costa de los interesados, copia auténtica de esta decisión cuando así lo soliciten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1338662e600182406427ab87dd7c7b0889f258af623e3cb00e27b42527f2534b**

Documento generado en 13/03/2025 03:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>